

Circular No. 2 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Subcapitalización- D.R. 3027 de 2013

Entrega 2

Javier E. García Restrepo

En un momento, la vida!!!!

Que la vida no se esconda tras la camiseta del equipo amado; el respeto a la vida y a las decisiones de los demás hace que una sociedad se auto determine. El llanto de los huérfanos debe conmover a quienes ciegos de pasión arrebatan la vida. Ofrezca a su hijo el amor por la vida, no la fiebre enfermiza que hace tanto daño. Que viva la vida, y que se levanten las olas por el amor al deporte.

El problema de las proporcionalidades en la subcapitalización

Con el D.R. 3027 del 27 de diciembre de 2013 se reglamenta el Art. 118-1 del Estatuto Tributario, que fue adicionado con el Art. 109 de la Ley 1607 de 2012. Esta reglamentación apunta básicamente a dos grandes situaciones. La primera, a resolver el problema de las proporcionalidades en razón a los promedios de las deudas y la segunda, al cálculo de los intereses no deducibles.

1. El problema de las proporcionalidades

El Art. 118-1 del Estatuto Tributario establece: “...los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio... no exceda de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente...”

Esto indica que hay que establecer los promedios de las deudas y con base en ellos y en el patrimonio líquido del año anterior, calcular la parte deducible y no deducible de los intereses generados. El camino a seguir lo señala el Decreto Reglamentario, definiendo los elementos básicos que se deben tener en cuenta para cada una de las deudas que generan intereses:

Permanencia:

“Es el número de días calendario de permanencia de la deuda durante el respectivo año gravable, el cual incluye el día de ingreso de la deuda y no incluye el día del pago del capital principal. Para las obligaciones que provienen de años anteriores, se entiende que el día de ingreso de la deuda es el 1° de enero del año o período gravable.”

Esta permanencia, de acuerdo a la norma transcrita, merece tener en cuenta algunas connotaciones, como por ejemplo, el hecho de hacer alusión a los días calendario y al día de ingreso y de pago de una deuda, equivale a pensar en términos de años de 365 y de 366 días, a meses de 28, 29, 30 y 31 días. Es decir, que cuando se va hacer el cálculo de la permanencia hay que tener en cuenta los días y los meses de acuerdo al calendario.

En aplicación de lo establecido en cuanto a permanencia, se podía hacer el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Cálculo de la permanencia Año 2014

	Fechas		Días		
	Inicio	Final	Permanencia	Divisor	Multiplicador
1	Oct. 16/13	Sin	365	365	365/365
2	Oct. 16/13	Sepbre 5/14	247	365	247/365
3	Feb. 26/14	Sin	309	365	309/365
4	Feb. 26/14	Dic.16/14	294	365	293/365
Sin: Significa que la deuda no se ha cancelado a Dic. 31 del año.					
Multiplica: Es el multiplicador que se utilizará más adelante					

El valor del multiplicador calculado en la última columna, es el que se multiplica por el valor de la deuda para hallar la deuda proporcional, es decir, es la forma de asignar las proporcionalidades. En términos generales, como se verá más adelante, para el cálculo de la proporcionalidad, tome la deuda y multiplíquela por los días de permanencia en el año gravable y divídala por 365 o 366 días, dependiendo del año. En este caso se divide por 365 días porque el 2014 no es bisiesto.

Ahora, si es en un año bisiesto, el divisor sería 366. Esto crea condiciones adicionales que en nada contribuye a mejorar los procedimientos tributarios. Es más fácil que el Legislador hubiese dicho que los años se tomaran de 360 días y los meses de 30 días, no es creíble decir que esto afecta en manera sustancial el resultado, pero si mejora la eficiencia en el procedimiento. Lo debiera decir, y eso se espera. Si estas condiciones se dieran, el cuadro anterior quedaría de la siguiente manera:

Cuadro 2. Cálculo de la permanencia Año 2014

	Fechas		Días		
	Inicio	Final	Permanece	Divisor	Multiplica
1	Oct. 16/13	Sin	360	360	360/360
2	Oct. 16/13	Septbre 5/14	244	360	244/360
3	Feb. 26/14	Sin	305	360	305/360
4	Feb. 26/14	Dic.16/14	290	360	290/360
Sin: Significa que la deuda no se ha cancelado a Dic. 31 del año.					
Multiplica: Es el multiplicador que se utilizará más adelante					

Por el momento y en una interpretación exegética de la norma, se aplicará como se presenta en el primer cuadro.

En la próxima entrega se analizan las bases y la ponderación. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 4 de 2014

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”